



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2023-00084-00

No. 68-755-40-89-003-2021-00087-01

Socorro, Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), se admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, dentro del proceso Verbal Reivindicatorio, adelantado por **HERMINIA LOPEZ DE HERRERA**, en contra de **JENIFER SIERRA SANTOS**, radicado al No. 687554089003-2021-00087-00 y en este Despacho al 2023-00084-00.

Sería el caso continuar con el trámite del recurso, pero se allego al proceso digitalizado, escrito del abogado OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, en el que señala:

*“...actuando para el proceso como apoderado de la ciudadana JENIFER SIERRA SANTOS por medio del presente escrito manifestamos que **DESISTIMOS DEL RECURSO** presentado ante este despacho.*

Lo anterior obedece a que el predio objeto del proceso ya fue desocupado por la demandada y ocupado por su titular, esta última cambio las guardas de sus puertas y demás elementos de seguridad del bien, por lo que el objeto de este proceso ya se cumplió, siendo innecesario se resuelva el recurso interpuesto...”

CONSIDERACIONES:

El artículo 316 del Código General del Proceso, prevé que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, mediante escrito presentado



personalmente. Significa lo anterior, que su aceptación determina, de una parte, que la providencia recurrida quede en firme, y de otra, que se impongan las costas respectivas, salvo que se haya convenido otra cosa, que se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido, o que se den las circunstancias previstas en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, verificado que, en el presente caso, la solicitud ha sido presentada en legal forma, se impone su aceptación y conocido el alcance de lo consagrado en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, se prescindirá de la condena en costas en esta instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,

DISPONE:

1º.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que presentó el apoderado de la demandada **JENIFER SIERRA SANTOS**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro, dentro del proceso Verbal Reivindicatorio, adelantado por **HERMINIA LOPEZ DE HERRERA**, en contra de **JENIFER SIERRA SANTOS**, radicado al No. 687554089003-2021-00087-00 y en este Despacho al 2023-00084-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- No hay lugar a condena en costas en esta instancia, acorde con lo precisado en la parte motiva de este proveído.

3º.- Ejecutoriado este auto devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ